

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0015-R

Machala, 23 de enero de 2020

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.-290, publicada en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0015-R**

**Machala, 23 de enero de 2020**

el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que mediante Resolución No. APPB-UAJPU-2019-0021-R del 5 de diciembre de 2019, esta Gerencia resolvió lo siguiente:

“...Artículo 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación denominado “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”.

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento por menor cuantía para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate la obra “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”; acorde con lo que establece los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 59 de su Reglamento; y concordancias.

Artículo 3.- Ordeno que el Jefe del Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a través de la Unidad de Compras Públicas, publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.-Designar al Ing. Henry Arévalo Iñaguazo, responsable de la calificación técnica del proceso. La responsabilidad de llevar el proceso en mención, será del Jefe del Departamento Administrativo.

Artículo 5.- Designar al Ing. Henry Arévalo Iñaguazo como administrador del contrato.

Artículo 6.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según la circunstancias del proceso...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0015-R**

**Machala, 23 de enero de 2020**

estipula que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 108 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 estipula que en la Elaboración de las especificaciones técnicas.- Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0015-R**

**Machala, 23 de enero de 2020**

7.Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores";

Que, es inexcusable corregir errores, como los de escritura, a fin de que no contravenir los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala sobre la declaratoria de procedimiento desierto que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros casos: "c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas";

Que, con oficio No.-SERCOP-CZ5-2020-0228-OF, de fecha 14 de enero de 2020, el Abg. Andrés Fernando Serrano Pazmiño, Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, en mérito de las observaciones planteadas por oferentes, dentro del procedimiento de contratación No.-MCO-APPB-001-2019; genera la alerta de cumplimiento obligatorio y por cuanto no se ha evidenciado contrato alguno publicado en el SOCE, recomienda declarar "Desierto" el procedimiento de contratación de la referencia;

Que, mediante Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0082-M del 16 de enero de 2020, dirigido al Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Técnico en Obras y Proyecto y al Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo da a conocer el oficio No. SERCOP-CZ5-2020-0228-OF, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Abg. Andrés Fernando Serrano Pazmiño, Coordinador Zonal 5 y 8 sobre el proceso de contratación No. MCO-APPB-001-2019, y dispone acogiendo la recomendación emitida por el SERCOP, se declare desierto el proceso en mención;

Que, para tales efectos, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0057-M del 20 de enero de 2020, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, en atención a lo expuesto oficio N° SERCOP-CZ5-2020-0228-OF, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Abg. Andrés Fernando Serrano Pazmiño, Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, informa sobre las novedades presentadas en las herramientas informáticas diseñadas para el registro y publicación de este acto administrativo, y a su vez, solicita la emisión de la resolución administrativa motivada, donde se anuncien las normas jurídicas y se indique la pertinencia de aplicación de la medida de declaratoria de desierto al proceso MCO-APPB-001-2019;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0015-R**

**Machala, 23 de enero de 2020**

Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Por las consideraciones expuestas, y en estricto apego a la normativa legal vigente, y observando los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarar desierto el proceso de MCO-APPB-001-2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"; y, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal compras públicas.

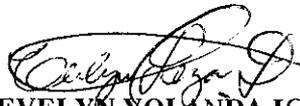
Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso, de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Jefe del Departamento Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

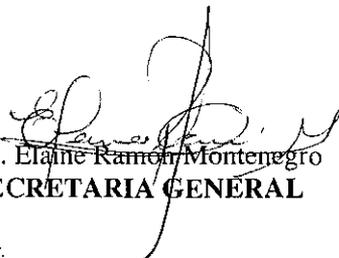
**COMUNÍQUESE.-**

Dada y firmada en el despacho de la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.



**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL**

La presente Resolución fue dictada y firmada por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 23 de enero de 2020.



**Abg. Elaine Ramón Montenegro  
SECRETARIA GENERAL**